



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Décimo período de sesiones

Lima, 1 a 12 de diciembre de 2014

Tema 5 del programa provisional

Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta

**Informe anual del Comité de Supervisión
de la Aplicación Conjunta a la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes
en el Protocolo de Kyoto***

Resumen

El presente informe abarca la labor realizada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) entre el 24 de septiembre de 2013 y el 17 de septiembre de 2014. En él se expresa la firme opinión del CSAC de que el mecanismo de aplicación conjunta sigue teniendo un importante papel que desempeñar en el apoyo a las Partes para alcanzar el objetivo último de la Convención. Sin embargo, la actividad realizada en el marco del mecanismo de aplicación conjunta ha disminuido considerablemente desde el final del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto. Los niveles actuales de ambición en materia de mitigación, los lentos progresos en la ratificación del segundo período de compromiso del Protocolo y la imposibilidad de expedir unidades de reducción de las emisiones sin unidades de la cantidad atribuida en el segundo período de compromiso amenazan la existencia del mecanismo de aplicación conjunta. En el presente informe se formulan recomendaciones para facilitar la transición fluida del mecanismo de su actual funcionamiento con arreglo a las "Directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto" a un funcionamiento que se rija por las directrices revisadas que están preparando actualmente las Partes. Por último, se informa sobre la situación de los recursos financieros disponibles para la labor relativa a la aplicación conjunta.

* Este documento se presentó con retraso para poder tener en cuenta los resultados de la 35ª reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que tuvo lugar en Bonn (Alemania) los días 16 y 17 de septiembre de 2014.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–7	3
A. Mandato	1–2	3
B. Objeto del informe	3–5	3
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	6–7	3
II. Papel de la aplicación conjunta en el futuro	8–14	4
III. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	15–16	5
IV. Labor realizada durante el período de que se informa.....	17–29	6
A. Búsqueda de un futuro productivo para la aplicación conjunta	17–21	6
B. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta	22–26	8
C. Acreditación de entidades independientes	27–29	9
V. Cuestiones de gestión y de gobernanza	30–39	10
A. Interacción con otros órganos y con las partes interesadas	30–32	10
B. Actividades de divulgación.....	33	10
C. Cuestiones relativas a la composición	34–35	10
D. Elección del Presidente y el Vicepresidente del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta	36–37	11
E. Reuniones en 2014.....	38–39	11
VI. Situación de los recursos financieros para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus estructuras de apoyo	40–43	12

I. Introducción

A. Mandato

1. En su decisión 10/CMP.1, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) estableció el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) para supervisar, entre otras cosas, la verificación de las reducciones de las emisiones o los aumentos de la absorción generados por los proyectos previstos en el artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante, los proyectos de aplicación conjunta)¹, de conformidad con las "Directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto" (en adelante, las directrices para la aplicación conjunta)².

2. Con arreglo al párrafo 3 a) de las directrices para la aplicación conjunta, el CSAC debe informar sobre sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP. La CP/RP imparte orientación acerca de la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto y tiene autoridad sobre el CSAC.

B. Objeto del informe

3. El presente informe anual del CSAC a la CP/RP abarca las actividades de aplicación conjunta realizadas entre el 24 de septiembre de 2013 y el 17 de septiembre de 2014 (en adelante, el período de que se informa). El Presidente del CSAC, Sr. Piotr Dombrowicki, dará cuenta de cualquier asunto de interés que se haya planteado posteriormente en el informe oral que presentará a la CP/RP 10. Durante el período de que se informa el CSAC celebró dos reuniones.

4. En el presente informe se describe la situación del mecanismo de aplicación conjunta y se recomiendan medidas para su examen por la CP/RP en su décimo período de sesiones. Como en años anteriores, el informe abarca la labor realizada por el CSAC durante el período de que se informa, con inclusión de la aplicación del procedimiento de verificación a cargo del CSAC (en adelante, el segundo nivel de la aplicación conjunta)³, la tramitación de los proyectos conexos, el funcionamiento del proceso de acreditación de la aplicación conjunta y la situación financiera del mecanismo.

5. Los detalles completos sobre las actividades y funciones del CSAC figuran en las páginas dedicadas a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco (en adelante, el sitio web de la aplicación conjunta), que constituyen el repositorio central de los informes de las reuniones del CSAC, la información relacionada con los proyectos y la acreditación de la aplicación conjunta y los documentos aprobados por el CSAC⁴.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

6. Tras examinar este informe y tomar nota del informe oral que le presentará el Presidente del CSAC, la CP/RP tal vez desee examinar, en su décimo período de sesiones, las recomendaciones del CSAC sobre el modo en que el mecanismo de aplicación conjunta

¹ Esta nota no se aplica en español, porque se refiere al uso de la sigla "JI" en inglés.

² Anexo de la decisión 9/CMP.1.

³ Descrito en los párrafos 30 a 45 de las directrices para la aplicación conjunta.

⁴ <http://ji.unfccc.int>.

debería realizar la transición de las actuales directrices para la aplicación conjunta a la versión revisada de esas directrices, cuando se apruebe (véase el capítulo III *infra*).

7. De conformidad con los párrafos 4 a 6 de las directrices para la aplicación conjunta, la CP/RP debe elegir, de entre las candidaturas recibidas de las Partes, a los siguientes integrantes del CSAC por un mandato de dos años:

a) Dos miembros y dos miembros suplentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) que se encuentren en proceso de transición a una economía de mercado;

b) Dos miembros y dos miembros suplentes de Partes del anexo I distintas de las mencionadas en el párrafo 7 a) *supra*;

c) Un miembro y un miembro suplente de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I).

II. Papel de la aplicación conjunta en el futuro

8. Ya se ha invertido casi una década en desarrollar, fortalecer y mejorar el mecanismo de aplicación conjunta. El mecanismo demostró su utilidad en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, movilizándolo inversiones, consiguiendo reducciones de las emisiones en una escala que superó las expectativas y disminuyendo los costos en que incurrían las Partes para cumplir sus objetivos de reducción de las emisiones.

9. Hoy, a pesar de que la aplicación conjunta es un instrumento de mitigación eficaz y perfeccionado, son pocas las Partes y entidades del sector privado que la aprovechan. La actividad en el marco del mecanismo ha disminuido de manera considerable desde el final del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, y los conocimientos y la capacidad institucional adquiridos a lo largo de los años por las Partes y el sector privado se están perdiendo rápidamente. Ello entorpecerá los esfuerzos mundiales futuros para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El propio CSAC está considerando la posibilidad de reducir sus actividades operacionales y las reuniones que celebra y de concentrar sus esfuerzos en contribuir estratégicamente al desarrollo del mecanismo a más largo plazo.

10. Los niveles actuales de ambición en materia de mitigación, combinados con los lentos progresos en la ratificación del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto y la imposibilidad de expedir unidades de reducción de las emisiones (URE) sin unidades de la cantidad atribuida en el segundo período de compromiso, amenazan la existencia del mecanismo de aplicación conjunta. Para que el mecanismo siga siendo eficaz, el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto debe entrar en vigor lo antes posible y las Partes han de llegar a un acuerdo sobre la autorización de la expedición acelerada de URE.

11. Mirando hacia el futuro, el CSAC es de la firme opinión de que el objetivo último de la Convención solo podrá alcanzarse si se aplican enfoques de mercado y no relacionados con el mercado en el contexto del acuerdo de 2015 y si esos enfoques logran inducir cambios a largo plazo en el comportamiento económico. Es importante que esos enfoques incluyan mecanismos de acreditación que puedan funcionar tanto si se ponen límites a las emisiones como si no. Cabe prever que, para 2020, muchos países y sectores estarán sujetos a alguna forma de limitación de las emisiones de GEI. Al establecer la estructura de los futuros mercados del carbono para facilitar una mitigación eficaz, sería muy útil que se tuviera en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación conjunta.

12. El CSAC se ha esforzado en los últimos años en traducir la experiencia adquirida en la aplicación conjunta en recomendaciones a la CP/RP sobre el examen de las correspondientes directrices. Esa labor sigue siendo un buen punto de partida para las Partes al reexaminar el papel de la aplicación conjunta en el futuro. Sin embargo, en el contexto del acuerdo de 2015, es importante que las Partes aborden la aplicación conjunta en el marco más amplio de los mecanismos de mercado.

13. Varias lecciones extraídas de la experiencia con la aplicación conjunta, en particular su funcionamiento en dos niveles distintos, revisten interés a este respecto:

a) La supervisión internacional y la transparencia son decisivas para la credibilidad de los mecanismos de mercado y, en última instancia, para el valor que se atribuya a los créditos asociados a la mitigación. Esta cuestión debería ser particularmente pertinente en el contexto del examen más a fondo del marco para diversos enfoques y de la revisión de las directrices para la aplicación conjunta.

b) La consolidación de los mecanismos de mercado suele ser preferible a una situación con múltiples mecanismos que desempeñen funciones bastante similares. En ese sentido, podría valer la pena estudiar las posibilidades de aumentar la sinergia entre el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), la aplicación conjunta y el nuevo mecanismo de mercado que se está elaborando, y/o de consolidar esos tres mecanismos.

14. El CSAC continúa al servicio de la CP/RP y seguirá estudiando las formas en que el enfoque de la aplicación conjunta puede contribuir a la mitigación en el futuro.

III. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

15. Este año, el CSAC siguió preparando aportaciones para las Partes en relación con el examen de las directrices para la aplicación conjunta por la CP/RP. Teniendo en cuenta la labor anterior, y el hecho de que las directrices revisadas para la aplicación conjunta se están negociando actualmente en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), el CSAC decidió centrar su examen en 2014 en las cuestiones relativas a la transición de las directrices actuales a las revisadas. Para ello, el CSAC examinó sus recomendaciones anteriores a la CP/RP, las últimas novedades en las negociaciones y las opiniones expresadas por las Partes y las organizaciones observadoras admitidas en los últimos años.

16. Dado que es fundamental que el mecanismo de aplicación conjunta se mantenga plenamente operativo durante la transición de las directrices actuales a las revisadas, el CSAC recomienda que la CP/RP, en la decisión por la que aprueben las directrices revisadas para la aplicación conjunta:

a) Decida que las directrices revisadas entren en vigor 12 meses después de la fecha de su aprobación, a fin de prever un período de transición suficiente para su puesta en práctica;

b) Solicite a las Partes de acogida interesadas y al nuevo CSAC que se establezca en virtud de las directrices revisadas que hagan todo lo posible para asegurar que esas directrices se comiencen a aplicar a más tardar en la fecha de su entrada en vigor;

c) Prevea el registro, con arreglo a las directrices revisadas, de los proyectos ya existentes que se hayan sometido al procedimiento de determinación a cargo de las Partes

de acogida (en adelante, el primer nivel de la aplicación conjunta)⁵, cuando los participantes en los proyectos y las respectivas Partes de acogida estén de acuerdo en continuar los proyectos, con sujeción a la actualización de la base de referencia y los planes de vigilancia de los proyectos y al cumplimiento de los otros requisitos que se establezcan en las directrices revisadas;

d) Prevea el registro automático, con arreglo a las directrices revisadas, de los proyectos ya existentes que se hayan sometido a la determinación del segundo nivel de la aplicación conjunta, cuando los participantes en los proyectos y las respectivas Partes de acogida estén de acuerdo en continuar los proyectos;

e) Suspenda la tramitación de los nuevos proyectos que se presenten en el marco ya sea del primero o del segundo nivel de la aplicación conjunta durante el período de transición, y proceda posteriormente a examinarlos como posibles actividades de aplicación conjunta con arreglo a las directrices revisadas, cuando se hayan determinado los aspectos de organización y procedimiento de la aceptación de nuevos proyectos;

f) Decida que el CSAC deberá considerar a todas las entidades independientes acreditadas en el momento de la aprobación de las directrices revisadas para la aplicación conjunta como acreditadas provisionalmente con arreglo a las directrices revisadas hasta el final del período de transición, en previsión de su solicitud de renovación de la acreditación para el período siguiente;

g) Decida que el CSAC actual siga en funcionamiento durante el período de transición;

h) Decida que el CSAC que se establezca en virtud de las directrices revisadas para la aplicación conjunta asuma sus funciones en cuanto se aprueben esas directrices, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de racionalizar los trabajos y evitar duplicaciones con el CSAC actual;

i) Decida que los fondos disponibles para apoyar las actividades de aplicación conjunta puedan utilizarse para respaldar al nuevo CSAC durante el período de transición y que, cuando el CSAC actual ponga fin a sus operaciones, los fondos restantes se transfieran al nuevo CSAC;

j) Establezca un sistema de tasas justo y transparente en las directrices revisadas, a fin de garantizar que el nuevo órgano pueda comenzar a autofinanciarse al término del período de transición.

IV. Labor realizada durante el período de que se informa

A. Búsqueda de un futuro productivo para la aplicación conjunta

17. Habida cuenta de la disminución de los ingresos y de la incertidumbre reinante, en el período de que se informa el CSAC mantuvo el mecanismo de aplicación conjunta utilizando un nivel mínimo de apoyo a las operaciones. El CSAC es responsable, con arreglo a la orientación impartida por la CP/RP, de asegurar una infraestructura y capacidad suficientes para que las Partes puedan utilizar el mecanismo como instrumento de mitigación de las emisiones de GEI, de conformidad con el Protocolo de Kyoto, mientras el mecanismo resulte necesario. En cumplimiento de esa responsabilidad, el CSAC, en su

⁵ Descrito en el párrafo 23 de las directrices para la aplicación conjunta.

34ª reunión, celebrada en marzo de 2014 en Bonn (Alemania), aprobó un plan de actividades y un plan de gestión para 2014-2015, con un conjunto modificado de objetivos⁶:

a) Objetivo 1: hacer una contribución efectiva al desarrollo futuro del mecanismo de aplicación conjunta. En el período de que se informa, el CSAC siguió contribuyendo a la consideración por las Partes y por otros interesados de la forma en que se podría seguir desarrollando el mecanismo.

b) Objetivo 2: promover el mecanismo de aplicación conjunta. El CSAC prosiguió sus actividades de divulgación para lograr que los interesados y los responsables de formular las políticas entendieran mejor los beneficios y las contribuciones que aporta la aplicación conjunta en la lucha contra el cambio climático.

c) Objetivo 3: mantener la eficiencia de las operaciones del mecanismo de aplicación conjunta. Con el apoyo de la secretaría, el CSAC siguió examinando y evaluando las comunicaciones relacionadas con los proyectos recibidas en el marco del procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta.

18. En cada uno de los últimos cinco años, comenzando en el sexto período de sesiones de la CP/RP, celebrado en 2010, el CSAC ha expresado a las Partes su gran preocupación por los riesgos que corre el mecanismo, y ha presentado propuestas detalladas para salvaguardarlo y mejorarlo mediante la revisión de las directrices para la aplicación conjunta. Este año, el CSAC centró su atención en la transición al uso de las nuevas directrices.

19. Durante el período de que se informa, por lo que respecta al sistema de acreditación de entidades independientes, el CSAC convino en la posibilidad de utilizar parcialmente el sistema de acreditación del MDL, manteniendo la supervisión de las entidades independientes acreditadas. El CSAC inició un diálogo con la Junta Ejecutiva del MDL con miras a llegar a una decisión común sobre esta opción. El Presidente del CSAC se reunió con el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Ejecutiva del MDL durante el 40º período de sesiones del OSE. En respuesta a una invitación cursada en esa reunión, el Presidente del CSAC hizo una exposición en la 80ª reunión de la Junta Ejecutiva del MDL, que tuvo lugar en julio de 2014 en Bonn. El CSAC tomó nota de los progresos del diálogo en su 35ª reunión, celebrada en septiembre de 2014 en Bonn.

20. El CSAC está dispuesto a colaborar plenamente con la Junta Ejecutiva del MDL en la rápida puesta en práctica de un sistema de acreditación estrechamente alineado y en la promoción activa de esa labor.

21. Con miras a reducir los costos en que incurren las entidades independientes acreditadas para mantener la acreditación y elaborar prácticas óptimas coherentes para la acreditación en ambos mecanismos, el CSAC presentó una recomendación detallada sobre un sistema de acreditación para la aplicación conjunta alineado con el del MDL, a fin de que se examinara en el 40º período de sesiones del OSE, de conformidad con el mandato que le había asignado la CP/RP en su decisión 5/CMP.9. El OSE examinó la recomendación y presentó un proyecto de decisión a la CP/RP para que lo considerara en su décimo período de sesiones. El CSAC tomó nota de los progresos realizados en esta labor en su 35ª reunión.

⁶ Pueden consultarse en http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings/034/JISC34_repan04.pdf.

B. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

22. Al 17 de septiembre de 2014 se habían presentado y publicado en el sitio web de la aplicación conjunta, conforme al párrafo 32 de las directrices para dicho mecanismo, 332 documentos de proyecto y 1 documento de programa de actividades del segundo nivel de la aplicación conjunta.

23. En total, se han publicado en ese sitio web, conforme al párrafo 34 de las directrices para la aplicación conjunta, 52 determinaciones relativas a documentos de proyectos. De ellas:

a) Un total de 51 determinaciones positivas referentes a proyectos situados en 6 Partes de acogida pasaron a ser definitivas conforme a lo dispuesto en el párrafo 35 de las directrices para la aplicación conjunta;

b) Una determinación fue rechazada por el CSAC.

24. Al 17 de septiembre de 2014 se habían publicado en el sitio web de la aplicación conjunta 130 verificaciones de reducciones de las emisiones, de las cuales 129 pasaron a ser definitivas conforme a lo dispuesto en el párrafo 39 de las directrices para la aplicación conjunta y 1 se retiró. Las verificaciones positivas se referían a 42 proyectos de aplicación conjunta que tenían determinaciones consideradas definitivas y permitieron expedir 25 millones de URE. En total se presentaron informes de vigilancia/verificación de reducciones de las emisiones ocurridas hasta el final de 2012 para 20 de las 51 determinaciones positivas mencionadas en el párrafo 23 a) *supra*, que pasaron a ser definitivas.

25. Además de las comunicaciones relacionadas con proyectos del segundo nivel de la aplicación conjunta, al 17 de septiembre de 2014 las Partes de acogida habían publicado en el sitio web de la aplicación conjunta 597 proyectos del primer nivel de la aplicación conjunta, de los cuales 548 habían recibido un código de identificación único registrado en el diario internacional de las transacciones.

26. En el epígrafe "*JI projects*" del sitio web de la aplicación conjunta puede consultarse información detallada sobre las comunicaciones relativas a proyectos del primer y el segundo nivel de la aplicación conjunta. En el cuadro 1 figura el total de URE expedidas por las Partes de acogida en el marco de los dos procedimientos, mientras que en el gráfico 1 se presenta la información desglosada por países.

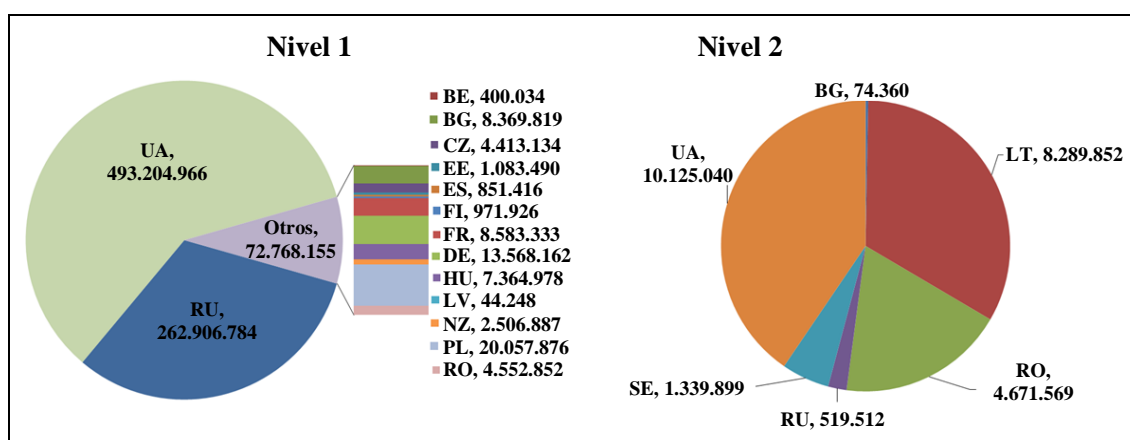
Cuadro 1

Total de unidades de reducción de las emisiones expedidas en el marco de la aplicación conjunta, 2008-2014

<i>Año</i>	<i>Primer nivel</i>	<i>Segundo nivel</i>	<i>Total</i>
2008	120 000	-	120 000
2009	4 670 641	1 324 448	5 995 089
2010	28 033 010	2 921 570	30 954 580
2011	86 702 918	6 818 250	93 521 168
2012	517 108 849	9 083 486	526 192 335
2013	179 116 529	4 599 135	183 715 664
2014	15 916 562	273 343	16 189 905
Total	831 668 509	25 020 232	856 688 741

Gráfico 1

Total de unidades de reducción de las emisiones expedidas en el marco de la aplicación conjunta, por Parte de acogida



Siglas: BE = Bélgica, BG = Bulgaria, CZ = República Checa, DE = Alemania, EE = Estonia, ES = España, FI = Finlandia, FR = Francia, HU = Hungría, LT = Lituania, LV = Letonia, NZ = Nueva Zelanda, PL = Polonia, RO = Rumania, RU = Federación de Rusia, SE = Suecia, UA = Ucrania.

C. Acreditación de entidades independientes

27. El CSAC revisó el mandato del Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta a fin de que los miembros suplentes del CSAC pudieran desempeñar las funciones de presidente o vicepresidente del Grupo. A raíz de esta decisión, el CSAC eligió al Sr. Benoît Leguet y al Sr. Carlos Fuller Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta. Asimismo, el CSAC prorrogó por un año el mandato de los actuales miembros del Grupo.

28. El Grupo no celebró ninguna reunión durante el período de que se informa, pero realizó su labor por medios electrónicos a fin de asegurar la continuidad de los procesos de acreditación.

29. Desde el inicio del proceso de acreditación de la aplicación conjunta, se ha acreditado a 14 entidades independientes⁷. En la actualidad hay 5 entidades independientes acreditadas⁸, después de que 8 se retiraran voluntariamente (6 de las retiradas voluntarias se tramitaron en el período de que se informa)⁹ y 1 acreditación caducara¹⁰. En el período de que se informa no se acreditó a ninguna nueva entidad independiente ni se amplió el ámbito de la acreditación de ninguna entidad independiente acreditada.

⁷ Véase <http://ji.unfccc.int/AIEs/List.html>.

⁸ DNV Climate Change Services AS, TÜV Rheinland (China) Ltd., TÜV NORD CERT GmbH, Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) y Swiss Association for Quality and Management Systems (SQS).

⁹ Japan Quality Assurance Organization, Lloyd's Register Quality Assurance Ltd., JACO CDM. LTD, Bureau Veritas Certification Holding SAS, TÜV SÜD Industrie Service GmbH y KPMG Advisory N. V.

¹⁰ SGS United Kingdom Ltd.

V. Cuestiones de gestión y de gobernanza

A. Interacción con otros órganos y con las partes interesadas

30. A lo largo del período de que se informa, el CSAC prosiguió sus contactos periódicos con las entidades independientes y las entidades independientes acreditadas, alentándolas a realizar aportaciones por escrito e invitando al Presidente del foro de coordinación de las entidades operacionales designadas del MDL y las entidades independientes acreditadas de la aplicación conjunta a participar en sus reuniones.

31. El CSAC se puso a disposición de los observadores inscritos en sus reuniones y organizó sesiones de preguntas y respuestas como actos paralelos a CP/RP 9 y el 40º período de sesiones de los órganos subsidiarios. Las transmisiones web de esas sesiones pueden obtenerse, previa solicitud, en el sitio web de la aplicación conjunta.

32. El Foro de las Entidades de Enlace Designadas celebró una reunión en paralelo con la CP/RP 9.

B. Actividades de divulgación

33. La secretaría brindó apoyo al CSAC en sus contactos con la prensa y en las sesiones de preguntas y respuestas con los interesados, y se ocupó del mantenimiento del sitio web de la aplicación conjunta como instrumento de promoción y repositorio de la información relacionada con el mecanismo.

C. Cuestiones relativas a la composición

34. La CP/RP estableció el CSAC por medio de su decisión 10/CMP.1, y posteriormente eligió a sus miembros y miembros suplentes conforme a los párrafos 4 a 6 y 8 de las directrices para la aplicación conjunta.

35. En su noveno período de sesiones, la CP/RP eligió nuevos miembros y miembros suplentes del CSAC para cubrir las vacantes resultantes de la expiración de algunos mandatos. Durante el período de que se informa, el CSAC estuvo integrado por los miembros y miembros suplentes que se enumeran en el cuadro 2.

Cuadro 2

Miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta elegidos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su noveno período de sesiones

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sra. Carola Borja ^b	Sr. Carlos Fuller ^b	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Mykhailo Chyzhenko ^a	Sra. Milya Dimitrova ^a	Partes del anexo I con economías en transición
Sr. Piotr Dombrowicki ^b (Presidente)	Sr. Yury Fedorov ^b	Partes del anexo I con economías en transición
Sr. Derrick Oderson ^b	Sr. Albert Williams ^b	Pequeños Estados insulares en desarrollo

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo</i>
Sr. Guoqiang Qian ^b	Sr. Chebet Maikut ^{b c}	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Konrad Raeschke-Kessler ^b	Sr. Marko Berglund ^{b c}	Partes del anexo I
Sr. Evgeny Sokolov ^a	Sr. Hiroki Kudo ^a	Partes del anexo I
Sra. Julia Justo Soto ^a (Vicepresidenta)	Sr. Evans Njewa ^a	Partes no incluidas en el anexo I
Sra. Irina Voitechovitch ^a	Sra. Mihaela Smarandache ^a	Partes del anexo I con economías en transición
Sra. Gertraud Wollansky ^a	Sr. Benoît Leguet ^a	Partes del anexo I

^a Mandato: dos años, es decir, hasta inmediatamente antes de la primera reunión de 2015.

^b Mandato: dos años, es decir, hasta inmediatamente antes de la primera reunión de 2016.

^c El candidato fue considerado elegido en el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

D. Elección del Presidente y el Vicepresidente del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

36. En su 34ª reunión, el CSAC eligió por consenso al Sr. Piotr Dombrowicki, miembro de una Parte del anexo I, como Presidente, y a la Sra. Julia Justo Soto, miembro de una Parte no incluida en el anexo I, como Vicepresidenta. Los mandatos del Presidente y la Vicepresidenta concluirán inmediatamente antes de la primera reunión que celebre el CSAC en 2015.

37. El CSAC expresó su profundo agradecimiento al Presidente saliente, Sr. Derrick Oderson, y al Vicepresidente saliente, Sr. Dombrowicki, por la excelente labor de dirección realizada en 2013.

E. Reuniones en 2014

38. El CSAC celebró dos reuniones en 2014 (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2014

<i>Reunión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>
34 ^a	17 y 18 de marzo	Bonn (Alemania)
35 ^a	16 y 17 de septiembre	Bonn (Alemania)

39. Los programas anotados de las reuniones del CSAC, la documentación relativa a los temas del programa y los informes en que figuran todos los acuerdos alcanzados por el Comité están disponibles en el sitio web de la aplicación conjunta.

VI. Situación de los recursos financieros para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus estructuras de apoyo

40. Durante el período de que se informa, el CSAC siguió vigilando cuidadosamente¹¹ la situación y utilizando con prudencia los recursos disponibles para la labor relativa a la aplicación conjunta. Los recursos se dedicaron a apoyar el plan de actividades y el plan de gestión aprobados para 2014-2015, con inclusión de:

- a) Dos reuniones del CSAC;
- b) Las actividades relacionadas con el ciclo de proyectos, como la tramitación de los documentos de proyecto, las determinaciones, los informes de vigilancia y las verificaciones de proyectos del segundo nivel de la aplicación conjunta, y los documentos presentados en relación con proyectos del primer nivel;
- c) Las actividades relacionadas con el sistema de acreditación de la aplicación conjunta, incluidas las decisiones del Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta adoptadas por medios electrónicos.

41. El informe sobre la ejecución del presupuesto que figura en el presente capítulo comprende información sobre los ingresos y los gastos en el período de que se informa e incluye la situación de los ingresos y los gastos en relación con el presupuesto. En el cuadro 4 se resumen los ingresos del CSAC en 2014.

Cuadro 4

Ingresos para la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2014

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Situación de los ingresos en 2014^a</i>	<i>Cuantía</i>
Saldo arrastrado de 2013 ^b	8 405 956
Contribuciones recibidas en 2014	-
Total de tasas del primer nivel de la aplicación conjunta en 2014	20 000
Total de tasas del segundo nivel de la aplicación conjunta en 2014	15 000
Total de ingresos, con el saldo arrastrado de 2013	8 440 956

^a El período al que se refiere la información financiera de 2014 abarca del 1 de enero al 31 de agosto. Incluye el costo total de las operaciones de toda la secretaría al 30 de junio.

^b Incluye las tasas del segundo nivel de la aplicación conjunta que se mantenían en reserva.

42. El presupuesto del CSAC para 2014 fue de 1.364.110 dólares. Los gastos ascendieron a 740.665 dólares, lo que dejó una diferencia de 623.445 dólares, como se puede ver en el cuadro 5.

¹¹ En sus decisiones 3/CMP.2, 3/CMP.3, 5/CMP.4, 3/CMP.5, 4/CMP.6, 11/CMP.7 y 6/CMP.8, la CP/RP pidió al CSAC que siguiera examinando el plan de gestión de la aplicación conjunta e hiciera los ajustes necesarios para mantener su eficiencia, su eficacia en función de los costos y la transparencia de su funcionamiento.

Cuadro 5
Comparación entre los gastos efectivos y el presupuesto del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2014

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Estado comparativo de los gastos en relación con el presupuesto</i>	<i>2014^a</i>
Presupuesto	1 364 110
Gastos	740 665
Diferencia	623 445

^a El período al que se refiere la información financiera de 2014 abarca del 1 de enero al 31 de agosto.

43. En el cuadro 6 se resume la situación financiera del mecanismo de aplicación conjunta en 2014, que al final del período de que se informa arrojaba un saldo de 7,7 millones de dólares.

Cuadro 6
Situación financiera del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2014

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Resumen de la situación financiera al 31 de agosto de 2014</i>	<i>Cuantía</i>
Saldo arrastrado de 2013	8 405 956
Contribuciones de las Partes en 2014	-
Ingresos procedentes de las tasas de la aplicación conjunta (primer y segundo nivel)	35 000
Subtotal	8 440 956
Gastos en 2014	740 665
Saldo	7 700 291